



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/071/2016

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Tokio número 717 (setecientos diecisiete), colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El catorce de abril del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/071/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El tres de mayo del dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/071/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida en el domicilio señalado en la Orden de Visita y concurada a dar el curso por así indicarlo nombrada un Oficial de Calle y previa autorización del C. Visitado quien lo acompaña con quien me identifico y explica el motivo de mi presencia. Observo que se trata de un inmueble con fachada color amarillo y guarda polvo color azul, sobre se advierte el número oficial 717 (tanto en muro como en acceso). Cuenta con acceso peatonal metálico color negro y portón metálico de los lados color negro. Al interior se advierten varios departamentos siendo un total de siete. Así también se observa patio y jardines. Cabe señalar que al interior del inmueble no se advierte individuo arbóreo alguno.

En vía pública sobre banqueta, frente al inmueble mencionado con [redacted] observan dos individuos arbóreos anillados en ambos "anillado" a una altura de un metro, contado a nivel medio de banqueta. Cabe señalar que uno de ellos (vencido de frente, el de la derecha) se advierte con desprendimiento de corteza del anillado hacia abajo así también con resina en varios puntos del tronco. No se advierte poda reciente en ramas de ambos. Respecto del alcance de la Orden de Visita se manifiesta lo siguiente: (a) de acuerdo a los individuos arbóreos ubicados en vía pública, no se observa poda, desmoche o restos de derribo alguno. Poda el anillado descrito anteriormente. (b) No exhibe al momento lictamen-

3/6

teño. (c) No exhibe autorización expedida por el Organismo Político Administrativo correspondiente para la poda, desmoche o trasporte de arboles. Caste [redacted]

De la descripción anterior, se colige que al interior del inmueble visitado, no se observó individuo arbóreo alguno; asimismo, el personal especializado constató la inexistencia de evidencia alguna de restos de poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo"; y si bien el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de vista de verificación que en vía pública, sobre banqueta, frente al inmueble de referencia, advirtió dos individuos arbóreos anillados a una altura de un metro contado a nivel medio de banqueta, así como que uno de ellos presentaba desprendimiento de corteza y resina en varios puntos del tronco, también lo es que las actividades (ambientales) en vía pública, son competencia de la Secretaría del Medio





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/071/2016

Ambiente y de la Delegación correspondiente, de conformidad con el artículo 210 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismo que señala textualmente lo siguiente: -----

ARTÍCULO 210.- *Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este Título.* -----

Aunado a lo anterior, y del estudio hecho a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no se desprende dato alguno que demuestre quién y con qué finalidad se llevaron a cabo dichos trabajos en los individuos arbóreos que ahora nos ocupan, máxime que el servidor público de referencia, deja claro que en los mismos no se observó poda reciente en ramas, así como desmoche o restos de derribo alguno, por lo que en relación al anillado de dichos individuos arbóreos, no se emite mayor pronunciamiento. -----

En ese sentido y en virtud de que los puntos de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, se refieren a trabajos de "poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo", no se emite pronunciamiento alguno de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal. -----

4/6

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. -----

"Artículo 87.- *Ponen fin al procedimiento administrativo.* -----

I.- *La resolución definitiva que se emita.*" -----

Por lo que es de resolverse y se: -----





RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

5/6

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/071/2016

jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

SÉPTIMO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Tokio número 717 (setecientos diecisiete), colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad; lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/071/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.-CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/LFS

